



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00345

En atención al informe secretarial que antecede, y revisados los documentos adosados, se **RECHAZA** la anterior demanda. En efecto, se advierte que aunque se allegó poder otorgado por la Cooperativa demandante en tiempo, lo cierto es que lo requerido no se verificó en su totalidad a cabalidad.

En efecto, nótese que en el numeral 4° del auto inadmisorio se solicitó que: *“Considerando lo manifestado en el hecho cuarto, precítese la forma en que se imputaron los abonos a los que se hizo referencia -qué valores a intereses y a capital (art. 1653 del C.C)”*. Además, en el 5° que: *“...Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral anterior y a la forma en la que se pactó la obligación – instalamentos –, indíquese si dentro de los \$83.933 se encuentra inmerso capital e intereses. De ser el caso, adecúense las pretensiones”*. Y en el 6° que procediera a desacumular la pretensión “8”, toda vez que el vencimiento de cada instalamento es diferente, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 82 del C.G del P.

Sin embargo, esos puntos no se subsanaron, pues tan solo allegó la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante.

En consecuencia, y como quiera que la parte actora dentro del término concedido, no dio cumplimiento al auto inadmisorio, se **RECHAZA** la presente demanda.

Archivar las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

¹ Decisión anotada en el estado No. 037 de 19 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6259b89d954c3ad5bea0452d0ed22f5fe30c0a53d1ade12a0e66e07ab5fe5a8

Documento generado en 18/05/2021 12:21:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>